



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 599-2021-CU
Lambayeque, 21 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 1991-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 14 de diciembre de 2021, presentado por el Vicerrector Académico, sobre la prórroga para proceso de matrícula del ciclo 2021-II. (Exp. N° 4259-2021-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 88° del Estatuto de la Universidad señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible; y puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Que, el artículo 21.16° del Estatuto de la Universidad, establece que es atribución del Consejo Universitario aprobar el calendario académico semestral y anual del siguiente año, como mínimo 60 días previos al inicio del periodo académico correspondiente.

Que, en el artículo 65.1.2° de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 28.1.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que es atribución del Vicerrector Académico, supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, el artículo 96° del Estatuto de la Universidad, establece que los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad; tienen una duración mínima de cinco años; se realizan un máximo de dos semestres académicos por año; siendo que cada semestre deberá tener una duración de dieciséis (16) semanas lectivas.

Que, la SUNEDU ha autorizado que las universidades que no han hecho los dos ciclos académicos el año 2020, puedan recuperar las clases perdidas y se puede programar tres ciclos el año 2021 para nivelarse, a efecto de que los estudiantes no pierdan clases y puedan terminar su carrera universitaria en el plazo establecido por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Que, el artículo 10° del Reglamento Académico de la Universidad, aprobado mediante Resolución N° 169-2019-CU, de fecha 05 de junio de 2019, establece que la matrícula en las facultades, constituye un acto personal de libre voluntad y de gran responsabilidad del estudiante, acreditando de esta manera su condición de estudiante universitario, lo que implica el deber de cumplir la Ley Universitaria N° 32020, el Estatuto General de la Universidad, Reglamento General de la Universidad y el Reglamento Académico.

Que, mediante Resolución N° 062-2021-CU, de fecha 13 de febrero de 2021, se aprobó el Calendario Académico 2021-I y el Calendario Académico 2021-II, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Resolución N° 548-2021-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reprogramó el Calendario Académico del Semestre 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Oficio N° 883-2021-VIRTUAL-OGAA/VRACAD, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Director de la Dirección de Servicios Académicos, alcanza el Reporte del Avance de alumnos matriculados 2021-II a la fecha, resultando un total de 7510 estudiantes de las diferentes escuelas





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 599-2021-CU
Lambayeque, 21 de diciembre del 2021

profesionales; además adjunta el cuadro de resumen comparativo de matriculados 2021-II con respecto al ciclo 2021-I, donde se precisa el porcentaje de estudiantes que falta matricularse.

Que, mediante Oficio N° 1991-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Dr. César Augusto Cardoso Montoya, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, pone de conocimiento que existen Facultades que aún no han concluido con el proceso de matrícula, debido a que no cuentan con la distribución de la carga lectiva y su aprobación por el consejo de Facultad; por lo que solicita la ampliación del plazo para el registro de matrícula hasta el viernes 17 de diciembre de 2021, a fin de que los estudiantes no se vean perjudicados.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 048-2021-CU, de fecha 21 de diciembre del 2021, aprobó la modificación del anexo del artículo 1° la Resolución N° 548-2021-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021, en el sentido de ampliar el plazo para el registro de matrícula del ciclo 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, hasta el viernes 17 de diciembre de 2021.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Modificar**, en vía de regularización, el anexo del artículo 1° de la Resolución N° 548-2021-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021, que Reprograma el Calendario Académico del Semestre 2021-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; en el sentido de ampliar el plazo para el registro de MATRÍCULA del ciclo 2021-II, hasta el **viernes 17 de diciembre de 2021**.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultades, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector